



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 473/21

Sucre, 23 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro CM-2370 de fecha 29 de noviembre de 2021 ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO Nº 1025/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la **revisión, tratamiento y consideración de "Proyectos de Inversión Pública" en el marco del Fideicomiso**, posteriormente en fecha 30 de noviembre de 2021 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el citado trámite junto a Informes Técnicos, Legales y demás documentos, para los fines previstos en el Artículo 16, numeral 4 y 23 de la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en fecha 3 de abril de 2019 se promulga el Decreto Supremo Nº 3855, mismo que establece en su ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la constitución de un Fideicomiso en favor de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales. ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en calidad de fideicomitente, suscribir un contrato de Fideicomiso y transmitir de forma temporal y no definitiva un monto de hasta Bs 2.210.000.000.- (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) al Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, para que éste, en calidad de fiduciario, los administre para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso. ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE RECURSOS). Para la constitución del fideicomiso, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs 2.210.000.000.- (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES 00/100 BOLIVIANOS). ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La finalidad del fideicomiso es otorgar créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, para:

- a) Financiar contrapartes locales de Proyectos de Inversión Pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- b) **Financiar proyectos propios de inversión pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago.**

Que en fecha 22 de julio del 2021, mediante nota JEF. DE FISC. Y SUPERV. DE OBRAS G.A.M.S. CITE Nº1388/2021 la Secretaria de Infraestructura Pública remite documentación de respaldos de obras urbanas y rurales bajo lista de los proyectos de Inversión Pública del municipio de Sucre a la Secretaria Municipal de planificación para el desarrollo, en fecha 02 de agosto del 2021 se remite nota reiterativa de remisión de documentación para acceder al Fideicomiso.

Que en fecha 05 de Agosto de 2021, mediante nota JEF. DE FISC. Y SUPERV. DE OBRAS G.A.M.S. CITE Nº1436/2021, se remitió a la S.M.P.D. la documentación en reiterativa de los proyectos de inversión pública identificados en el área urbano y rural bajo listado adjunto, ya que en primera instancia había sido observada por la SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, para los fines correspondientes para acceder a alguna modalidad de financiamiento.

Que en fecha 10 de Agosto de 2021 el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/Nº981/20201, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 328 del



S.O.: 140/21
CM – 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



22 de septiembre 2020, que aprueba el reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público (IOCP) y Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas (ETAS), aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 276 del 10 de mayo de 2013 una vez verificada y analizada la Información financiera emite los siguientes indicadores, haciendo constar que tienen carácter referencial y que no son definitivos:

-Las ratios referenciales de Servicio de la Deuda y Valor Presente de la Deuda total, asciende a 2,6% y 74,4% respectivamente, mismos que se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley 2041 de Administración Presupuestaria de 21 de Diciembre de 1999.

-El grado de concesionalidad para futuras operaciones de endeudamiento público interno, deberá ser de al menos 2,2% conforme a normativa vigente.

Además, se manifiesta que los indicadores mencionados anteriormente tienen carácter referencial y no son definitivos por tanto pueden sufrir modificaciones al momento de emitir el resultado a la solicitud de inicio de operaciones de crédito público (IOCP).

En fecha 19 de Agosto de 2021, mediante nota DIR. PLANIFICACIÓN CITE 29/2021, se realizó la devolución de las 2 carpetas de palanca remitidas anteriormente, con la documentación solicitada de las planillas adeudadas de diferentes proyectos identificados a la SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO y reenviadas posteriormente a la UNIDAD FINANCIADORA - VIPFE , la cual ha sido observada y requiere ser subsanada para su prosecución.

En fecha 24 de Agosto de 2021, mediante nota JEF. DE FISC. Y SUPERV. DE OBRAS G.A.M.S. CITE N°1605/2021, se remitió la documentación subsanada en dos Carpetas de palanca de los proyectos de inversión pública identificados en el área urbano y rural bajo listado adjunto a la nota, a la SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, para su procesamiento administrativo correspondiente.

En fecha 22 de septiembre de 2021, mediante nota CITE. DESPACHO N° 2394/2021 el Alcalde Municipal Dr. Enrique Leño Palenque solicita la priorización de 12 proyectos por un monto de Bs. 17.254.769.44 (Diecisiete Millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve 00/44) para su financiamiento mediante fideicomiso en cumplimiento al D.S N° 3855.

Que mediante Nota CITE: MPD/VIFE/DGGIP/UGIT-NE 1708/2021, de fecha 04 de octubre del 2021, emitida por el Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo, de Complementación de CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 1553/2021, misma que señala "en el marco del Decreto Supremo N° 3855 adjunto remito el detalle de proyectos a ser priorizados por un monto de Bs. 17.254.769, 44 (Diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve 44/100 Bolivianos), en virtud de la nota CITE: Despacho N° 2394/21 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, a través de nota CITE: DE-GEF-LCR-CAY-4015-CAR/21 emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) de fecha 07 de octubre de 2021, en el cual solicitan documentación para aprobación de Financiamiento:

- Solicitud de financiamiento suscrita por la MAE, en la que especifique el monto total del préstamo.
- Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la ETA autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR.
- Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Que, mediante las instancias técnicas administrativas correspondientes de la Dirección de Estudios y Proyectos

S.O.: 140/21
CM – 2547
R.A.M. 473/21
15 Archi. palanca



perteneciente a la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y las empresas contratistas se han procesado en aprobación las diferentes planillas de Avance y Liquidación Final que dan efecto paralelo al estado de las obras en ejecución mayor a 50%, paralizadas por falta de pago de planillas adeudadas y concluidas con acta de entrega definitiva y Form. 500, es por ello que para continuar el procedimiento se presenta la documentación de Certificados de Avance de Obras (CAO.S) y Certificados de Liquidación Final (C.L.F.), por un monto equivalente de 17'254.769,44 Bs. (DIEZ Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 BOLIVIANOS), después de un proceso de cuantificación y revisión, la supervisión y fiscalización del proyecto realizaron la aprobación de este documento, así mismo informan el estado físico y financiero de 12 proyectos según los siguientes cuadros:

ESTADO FÍSICO

Tabla 1 AVANCE FÍSICO POR PROYECTO

N ^a	NOMBRE DEL PROYECTO	EJECUCIÓN FÍSICA ACTUAL
1	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTAL AL MERCADO SAN ANTONIO	72.00 %
2	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, ESTABILIZACIÓN DE PLATAFORMA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO ALTO DELICIAS	100.00 %
3	CONST. TINGLADO COLISEO MUNICIPAL MAX TOLEDO- GIMNASIA	93.66 %
4	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA BLOQUE NORTE VILLA BOLIVARIANA	100.00 %
5	CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS INTERNADO SURIMA	100.00 %
6	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D BARRIO EDEN	100.00 %
7	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE II	100.00 %
8	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO J.V. ILLIMANI D-3	100.00%
9	CONSTRUCCIÓN ESCALINATA BARRIO COPACABANA	100.00 %
10	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 4 BARRIO MONTERREY	100.00 %
11	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO NUEVA CREACIÓN	100.00 %
12	CONSTRUCCIÓN MURO DE H°C° COMUNIDAD SOICO B	100.00 %

Tabla 2 AVANCE FINANCIERO

N ^a	CÓDIGO SISIN	NOMBRE DEL PROYECTO	EJEC. FINANCIER O ACTUAL	%. FINANCIERO FALTANTE
1	A019044800000	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTAL AL MERCADO SAN ANTONIO	32.94 %	67.06 %
2	11010217300000	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, ESTABILIZACIÓN DE PLATAFORMA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO ALTO DELICIAS	0.00 %	100.00 %
3	11010204200000	CONST. TINGLADO COLISEO MUNICIPAL MAX TOLEDO- GIMNASIA	20.00 %	80.00 %

S.O.: 140/21
CM – 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

4	11010204400000	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA BLOQUE NORTE VILLA BOLIVARIANA	0.00 %	100.00 %
5	11010097800000	CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS INTERNADO SURIMA	0.00 %	100.00 %
6	11010230500000	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D BARRIO EDEN	0.00 %	100.00 %
7	11010215900000	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE II	93.69 %	6.31 %
8	11010187900000	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO J.V. ILLIMANI D-3	0.00 %	100.00%
9	11010111600000	CONSTRUCCIÓN ESCALINATA BARRIO COPACABANA	54.80 %	45.20 %
10	11010229000000	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 4 BARRIO MONTERREY	26.92 %	73.08 %
11	11010183100000	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO NUEVA CREACIÓN	68.53 %	31.47 %
12	11010195300000	CONSTRUCCIÓN MURO DE H°C° COMUNIDAD SOICO B	89.93 %	10.07 %

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco del Artículo 4 inc. b) del Decreto citado y ante la falta de liquidez para el cumplimiento de los objetivos de gestión, solicita al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, recursos mediante el fideicomiso para la ejecución de 12 proyectos de Inversión Pública con avance físico mayor al 50% y/o concluidos pendientes de pago de gestiones anteriores, por un monto total de Bs. 17.254.769,44 (Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve 44/100 Bolivianos) priorizados con forme determina el art.7 del Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos De Inversión Pública" que responden al siguiente cuadro:

Nº	CÓDIGO SISIN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL SOLICITADO EN BS.
1	A019044800000	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO DEPARTAMENTAL AL MERCADO SAN ANTONIO	14.055.253,30
2	11010217300000	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN, ESTABILIZACIÓN DE PLATAFORMA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO BARRIO ALTO DELICIAS	556.178,77
3	11010204200000	CONST. TINGLADO COLISEO MUNICIPAL MAX TOLEDO-GIMNASIA	508.144,87
4	11010204400000	MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA BLOQUE NORTE VILLA BOLIVARIANA	754.165,75
5	11010097800000	CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS INTERNADO SURIMA	613.063,46
6	11010230500000	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE S/D BARRIO EDEN	206.666,33
7	11010215900000	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE II	152.307,49
8	11010187900000	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO J.V. ILLIMANI D-3	149.304,45

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



9	1101011160000	CONSTRUCCIÓN ESCALINATA BARRIO COPACABANA	90.482,17
10	1101022900000	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE 4 BARRIO MONTERREY	85.004,22
11	11010183100000	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO NUEVA CREACIÓN	65.099,85
12	11010195300000	CONSTRUCCIÓN MURO DE H°C° COMUNIDAD SOICO B	19.098,78
MONTO TOTAL SOLICITADO:			17'254.769,44

Que, de acuerdo a Decreto Municipal N° 92/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 en su artículo primero aprueba la POLÍTICA CREDITICIA del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su integridad.

Que, de acuerdo a Decreto Municipal N° 99/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 en su artículo primero aprueba la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante Informe Crédito Público N° 051/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, el Lic. Dailer Mostacedo Flores Responsable del Área de Crédito Público vía Lic. Meyer Pérez Soliz Director de Finanzas y de la Lic. Olga Rivero Brito Secretaria Municipal Administrativo y Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitan Financiamiento para Proyectos de Inversión Pública según (D.S. 3855) entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en el marco del Fideicomiso, ante la imposibilidad de encarar la ejecución de proyectos priorizados con recursos del POA 2021 por la iliquidez en las diferentes fuentes de financiamiento y la necesidad de pagar deudas contraídas por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en gestiones anteriores, como política de gestión se vio la necesidad de acceder al FIDEICOMISO propuesto por el Gobierno Central, de esta forma poder beneficiar al municipio con la conclusión de proyectos que se encuentran paralizados físicamente y poder sanear las deudas con el plan de pagos expuesto a largo plazo hasta (20) años, por tal motivo consideran necesario efectuar las gestiones para asumir esta deuda a largo plazo, garantizando la estabilidad económica, cumpliendo la finalidad expuesta en el Decreto Supremo N°3855 y el reglamento Operativo de Financiamiento "Proyecto de Inversión Pública", a través del proceso de inicio de un FIDEICOMISO por la suma total de Bs. 17'254.769,44 Bs. (Diez y Siete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Con 44/100 Bolivianos), que corresponde a la ejecución y cancelación de 12 proyectos de los cuales 2 proyectos se encuentran paralizados por falta de financiamiento y 10 proyectos de inversión pública que se encuentran concluidos al 100% en gestiones anteriores que no fueron cancelados, proyectos de construcción, ampliación y mejoramiento de obras, priorizados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), siendo que la Capacidad de Endeudamiento se encuentra entre los parámetros establecidos por la Ley para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública del G.A.M.S. para la gestión 2021 según informes supra mencionados, aplicando las estrategias de endeudamiento municipal enmarcado en la política crediticia municipal vigente, que considera que una tasa de interés del 2 % es razonable y se encuentra dentro de los parámetros establecidos, sin considerar el mercado financiero a la fecha, con un plazo óptimo de 17,5 años y los periodos de capitalización semestrales son aceptables incluido el periodo de gracia, estrategias asumidas velando por la estabilidad económica y financiera a corto, mediano y largo Plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el cronograma del nuevo servicio de deuda de Bs. 17'254.769,44 (Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 44/100 Bolivianos), monto que corresponde a la ejecución de los 12 proyectos priorizados aprobados por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), con una tasa de interés de 2 % anual, a un plazo de 17.5 años, con una frecuencia de pago semestral, verificando que los pagos no afectaran la estabilidad financiera del municipio a corto y mediano plazo, según la siguiente tabla:

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



TABLA REFERENCIAL DEL SERVICIO DE LA DEUDA (EN BOLIVIANOS)

AÑO	FECHAS	SEMESTRE	SALDO CAPITAL	INTERES SEMESTRAL	INTERES ANUAL	AMORTIZA C. SEMESTRAL	AMORTIZA C. ANUAL	CUOTA SEMESTRAL	CUOTA ANUAL
2022	28/2/2022	1	17.254.769,44	0,00	206.098,63	0,00	0,00	0,00	206.098,63
	31/8/2022	2	17.254.769,44	206.098,63		0,00		206.098,63	
2023	28/2/2023	3	17.254.769,44	174.944,19	345.397,97	442.890,20	890.270,82	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2023	4	16.811.879,24	170.453,78		447.380,62		617.834,39	
2024	29/2/2024	5	16.364.498,62	165.917,83	327.253,73	451.916,56	908.415,05	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2024	6	15.912.582,07	161.335,90		456.498,49		617.834,39	
2025	28/2/2025	7	15.456.083,58	156.707,51	308.739,71	461.126,88	926.929,07	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2025	8	14.994.956,70	152.032,20		465.802,19		617.834,39	
2026	28/2/2026	9	14.529.154,51	147.309,48	289.848,37	470.524,91	945.820,42	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2026	10	14.058.629,60	142.538,88		475.295,51		617.834,39	
2027	28/2/2027	11	13.583.334,09	137.719,92	270.572,00	480.114,48	965.096,78	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2027	12	13.103.219,61	132.852,09		484.982,30		617.834,39	
2028	29/2/2028	13	12.618.237,31	127.934,91	250.902,78	489.899,49	984.766,01	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2028	14	12.128.337,83	122.967,87		494.866,52		617.834,39	
2029	28/2/2029	15	11.633.471,30	117.950,47	230.832,68	499.883,92	1.004.836,10	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2029	16	11.133.587,39	112.882,21		504.952,19		617.834,39	
2030	28/2/2030	17	10.628.635,20	107.762,55	210.353,54	510.071,84	1.025.315,24	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2030	18	10.118.563,36	102.590,99		515.243,40		617.834,39	
2031	28/2/2031	19	9.603.319,96	97.366,99	189.457,03	520.467,40	1.046.211,76	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2031	20	9.082.852,56	92.090,03		525.744,36		617.834,39	
2032	29/2/2032	21	8.557.108,20	86.759,57	168.134,63	531.074,82	1.067.534,15	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2032	22	8.026.033,38	81.375,06		536.459,33		617.834,39	
2033	28/2/2033	23	7.489.574,05	75.935,96	146.377,67	541.898,43	1.089.291,11	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2033	24	6.947.675,62	70.441,71		547.392,68		617.834,39	
2034	28/2/2034	25	6.400.282,94	64.891,76	124.177,29	552.942,63	1.111.491,49	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2034	26	5.847.340,31	59.285,53		558.548,86		617.834,39	
2035	28/2/2035	27	5.288.791,45	53.622,47	101.524,46	564.211,92	1.134.144,33	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2035	28	4.724.579,53	47.901,99		569.932,40		617.834,39	
2036	29/2/2036	29	4.154.647,12	42.123,51	78.409,94	575.710,89	1.157.258,84	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2036	30	3.578.936,24	36.286,44		581.547,95		617.834,39	
2037	28/2/2037	31	2.997.388,28	30.390,19	54.824,34	587.444,20	1.180.844,44	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2037	32	2.409.944,08	24.434,16		593.400,24		617.834,39	
2038	28/2/2038	33	1.816.543,84	18.417,74	30.758,05	599.416,66	1.204.910,73	617.834,39	1.235.668,78
	31/8/2038	34	1.217.127,19	12.340,32		605.494,07		617.834,39	
2039	28/2/2039	35	611.633,11	6.201,28	6.201,28	611.633,11	611.633,11	617.834,39	617.834,39
TOTAL				3.339.864,11	3.339.864,11	17.254.769,44	17.254.769,44	20.594.633,55	20.594.633,55

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



Que, mediante Informe Legal N° 62/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021 en su parte conclusiva y de recomendación señala el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para garantizar la ejecución de los 12 Proyectos que contribuya al logro de objetivos institucionales, deberá contar con una Norma Autorizando y /o Homologando la suscripción del contrato con el FNDR al Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. , Solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR, el préstamo por el monto de Bs 17.254.769,44 (Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve 44/100 Bolivianos), para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dentro del Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" y/o homologando la suscripción del contrato con el NFDR, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 3855 y su Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" así mismo se recomienda se, remita antecedentes al Concejo Municipal de Sucre, para la emisión de una Norma, al amparo del numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que mediante informe Jurídico N° 1208/2021 de la Jefatura Jurídica de fecha 29 de Noviembre de 2021 concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Entidad Territorial Autónoma requiere contar con fuentes de financiamiento para cubrir sus obligaciones por concepto de contraparte local de proyectos de inversión pública, obligaciones que a la fecha no pudieron ser cumplidas ante la iliquidez financiera por la situación económica que atraviesa y de esta forma generar fuentes de empleo y reactivar la economía del Municipio. Situación que resulta factible, legal y oportuna bajo el marco normativo establecido por Decreto Supremo N° 3855 y Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública", disposiciones normativas que permiten otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública a través del FNDR. En cumplimiento del artículo 14 del Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" parágrafo "A" inciso b), resulta factible, legal y oportuna que el Órgano Legislativo emita la Norma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR, que Autorice al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional- FNDR, el préstamo por el monto de Bs 17.254.769,44 (Diecisiete Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve 44/100 Bolivianos), para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dentro del Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" y/o homologando la suscripción del contrato con el NFDR, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 3855 y su Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública". Así mismo recomienda remitir la totalidad de los antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento y consideración de lo solicitado y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 4, 23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

- Artículo 217. I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de Constitución Política del Estado (CPE) - Bolivia -] las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo. II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: Núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto, 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

-Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que LEY N° 1178, LEY ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) MODIFICADA POR LA LEY N° 777, LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE), DE 25 de enero de 2016 establece:

-Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: Inc. a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

-Artículo 2. Los sistemas que se regulan son: Inc. a) Para programar y organizar las actividades: - Programación de Operaciones. - Organización Administrativa. - Presupuesto; Inc. b) Para ejecutar las actividades programadas: - Administración de Personal. - Administración de Bienes y Servicios. - Tesorería y Crédito Público. - Contabilidad Integrada e Inc. c) Para controlar la gestión del Sector Público: - Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

-Artículo 8. El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación de los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

-Artículo 7. (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

-Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

-Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

-Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO).

I. Las entidades territoriales autónomas deben constituir e implementar las tesorerías departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



- II. Las máximas autoridades ejecutivas, asambleas y concejos de las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, solicitarán de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales al ministerio responsable de las finanzas públicas.
La habilitación de firmas de las cuentas corrientes fiscales será realizada ante las instancias correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.
- VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público. (Las negrillas nos corresponden).
- VIII. La contratación de deuda interna pública debe ser autorizada por la instancia establecida del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la que verificará el cumplimiento de parámetros de endeudamiento, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- IX. La autorización de endeudamiento interno por parte de las instancias autorizadas, no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, siendo ésta responsabilidad exclusiva de las entidades territoriales autónomas.
- X. Las entidades territoriales autónomas sujetas de crédito público podrán contratar deuda conjuntamente en casos de inversión concurrente, según ley específica del nivel central del Estado.
- XI. Se prohíbe la concesión de préstamos de recursos financieros entre entidades territoriales autónomas.
- XII. Las entidades territoriales autónomas asumen la obligación del repago del servicio de la deuda pública contraída antes de la vigencia de la presente Ley, por sus respectivas administraciones y en sujeción a las disposiciones legales correspondientes.
- XIII. La legislación de las entidades territoriales autónomas sobre el crédito público deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la legislación del nivel central del Estado.

Que, las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO** establece en el artículo 18 (Clasificación de la Deuda Pública) A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

-Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

Que, la **LEY 2042 LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA**, establece en su CAPÍTULO II Referente al RÉGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA DEUDA PÚBLICA, estableciendo los siguientes artículos:

Artículo 33°. - Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.



Artículo 34° Las entidades públicas, ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo de la institución.

Artículo 35° Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento:

El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.

El valor presente de la deuda total no podrá exceder el 200% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.

A partir de la presente Ley, queda prohibida la contratación de deuda no concesional, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

Artículo 36° Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas cuyos límites de endeudamiento anteriores hubiesen superado lo establecido en el Artículo 35 de la presente Ley, deben presentar y acordar con el Viceministro de Tesoro y Crédito Público un plan de readecuación financiera, que les permita encuadrarse dentro de estos límites, en un plazo no mayor a cinco años, a partir de la aprobación de la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público realizará el seguimiento al plan de readecuación financiera, autorizará créditos excepcionales para el cumplimiento del plan de readecuación financiera y determinará los límites de endeudamiento.

Que, el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO aprobado mediante Decreto Edil N° 018/2015 en fecha 15 de julio de 2015, que establece en su:

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones, Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo:

➤ **Alcalde**

- i) Determinar las estrategias y otros aspectos de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para implantar e institucionalizar los procesos de Administración y de Control Gubernamentales, en el marco de las Normas Básicas respectivas.
- ii) Establecer las características de políticas, alcances y condiciones de las operaciones de crédito que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dando cumplimiento, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 482, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento Específico.
- iii) Aprobar la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y remitir para su conocimiento al Concejo Municipal.
- iv) Aprobar las determinaciones de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

➤ **El Encargado de Crédito Público**

- i) Elaborar y presentar la propuesta de Política Crediticia al Alcalde;
- ii) Evaluar la capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal;



- iii) Formular la estrategia de endeudamiento, en función a las características, a la capacidad financiera y al flujo de caja que tenga el Gobierno Autónomo Municipal y definir una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada al Alcalde para su consideración y aprobación.
- iv) Determinar las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda municipal en el conjunto de la administración financiera y económica.

➤ **Concejo Municipal**

- i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
- ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
- iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
- iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

Que, el REGLAMENTO OPERATIVO PROMAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA" DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL FNDR aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-016/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, establece en sus:

Artículo 6. Estructura del Financiamiento.

El financiamiento de los préstamos del Programa con recursos del Fideicomiso no requerirá e contraparte local de los Gobiernos Autónomos departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales conforme lo dispuesto en el D.S. N° 3855 de fecha 03 de abril de 2019. La estructura de financiamiento estará en un 100% por recursos del Programa.

Artículo 7. Límites del financiamiento.

Los límites del financiamiento se establecen de acuerdo a la priorización del Ministerio de Planificación de Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, a la capacidad de endeudamiento de los Gobiernos Autónomos departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales y a la disponibilidad de recursos del Programa.

Artículo 12. Fecha del pago del préstamo.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos, Autónomos Regionales pagarán al FNDR los recursos otorgados en calidad de préstamo, cada, 28 de Febrero (29 cuando es año bisiesto) y 31 de Agosto de cada año, mediante cuotas, semestrales constantes, en moneda nacional de curso legal.

Artículo 13. Otras condiciones.

1. Garantías. Conforme el D.S. N°3855, se autoriza al MEFP, a requerimiento del FNDR, a debitar, automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos, cuando éstos no cumplan con las obligaciones de pago contraídas

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



en el marco del fideicomiso.

Artículo 14. Trámite de financiamiento.

El "FNDR" atenderá las solicitudes de financiamiento de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales en función a la disponibilidad de recursos y verificación de los requisitos de elegibilidad.

El trámite para la obtención del financiamiento, es el siguiente:

A. Presentación de requisitos.

Conforme al listado de proyectos priorizados (previa verificación de elegibilidad de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°3855) por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo remitidos al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, las solicitudes de financiamiento que presenten los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en la que especifique el monto total del préstamo requerido.
- b) Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR.
- c) Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

Artículo 15. Desembolsos.

El FNDR realizará los desembolsos directamente a las Empresas Adjudicadas conforme la solicitud efectuada por el Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional.

Que, el artículo 16, numeral 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el artículo 6, inc. f) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal" ...

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca



ARTICULO 1.- RECONSIDERAR Y ABROGAR la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 441/2021 de 09 de diciembre de 2021, que autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal, la suscripción del Contrato de Préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, en el marco del D.S.3855.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR; como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública", aprobado mediante Decreto Supremo N° 3855 de 03 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR; al Ejecutivo Municipal de GAMS. Solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional-FNDR, un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR; al Ejecutivo Municipal de GAMS., para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTICULO 5.- AUTORIZAR; al Ejecutivo Municipal de GAMS., realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR; al Ejecutivo Municipal de GAMS., a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR a proceder con el débito automático u orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicación al artículo 11 del Decreto Supremo N° 3855 y normativa conexas vigente.

ARTÍCULO 8.-Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre

ARTÍCULO 9.-La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 140/21
CM - 2547
R.A.M. 473/21
15 Archí. palanca